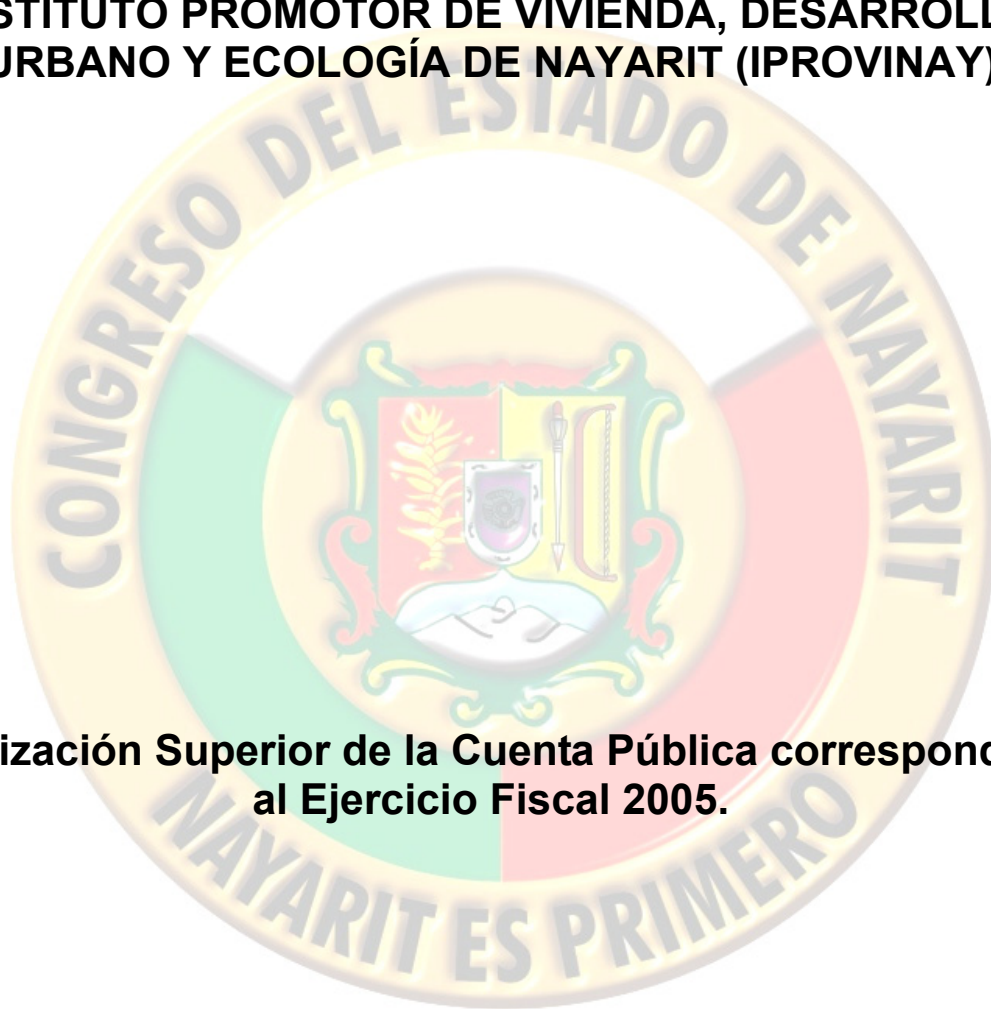


INFORME DEL RESULTADO

**INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA, DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA DE NAYARIT (IPROVINAY)**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO

INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE NAYARIT (IPROVINAY) CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	4
III. Criterios de Selección.	4
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Áreas Revisadas.	4
VII. Procedimientos de Auditoría.	4
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-AOP/IPROVINAY/2005:	6
2. Observación número 02-AOP/IPROVINAY/2005:	8
3. Observación número 03-AOP/IPROVINAY/2005:	11
4. Observación número 05-AOP/IPROVINAY/2005:	12
5. Observación número 06-AOP/IPROVINAY/2005:	14
6. Observación número 08-AOP/IPROVINAY/2005:	16
7. Observación número 09-AOP/IPROVINAY/2005:	17
8. Observación número 10-AOP/IPROVINAY/2005:	19
9. Observación número 11-AOP/IPROVINAY/2005:	21
10. Observación número 12-AOP/IPROVINAY/2005:	24
11. Observación número 13-AOP/IPROVINAY/2005:	27
12. Observación número 14-AOP/IPROVINAY/2005:	29
13. Observación número 15-AOP/IPROVINAY/2005:	30
14. Observación número 17-AOP/IPROVINAY/2005:	32
15. Observación número 19-AOP/IPROVINAY/2005:	35
IX. Recomendaciones.	39
B. Resumen de las Observaciones.	40

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: IPROVINAY

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

Mediante orden de visita domiciliaria OFS/AOP-199/06 del 1 de marzo del 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó a la arquitecta Griselda Esparza Flores, Directora General del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, la presencia en las instalaciones de ese instituto, del cuerpo de auditores de este órgano, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1014/06 del 7 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, al Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, el que a través de los oficios DG/1118/2006 y DG/1157/2006 del 31 de julio del 2006 y 14 de agosto del 2006, recibidos en estas oficinas el 31 de julio del 2006 y 17 de agosto del 2006, el segundo oficio con 7 siete días de retraso, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio OFS/AOP/1757/06 del 27 de septiembre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, el 29 de septiembre del 2006, quien a través del oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, acusado de recibido en estas oficinas el 13 de octubre del 2006, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE POR REINTEGRAR
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS.	\$410,483.76	\$7,353.00	\$403,130.76
TOTALES	\$410,483.76	\$7,353.00	\$403,130.76

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Es procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión. De igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

VI. Áreas Revisadas.

En el transcurso de la auditoría fue necesario llevar una coordinación con la Secretaría de Administración del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, como encargada de la aplicación del recurso.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras haya cumplido con los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Que se haya identificado en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente y que haya sido incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su

operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, hayan sido conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

Se verificó si el ente hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/01-2, denominada "Empedrado en vialidades secundarias para 500 lotes del programa tu casa 1era. etapa en la reserva territorial de La Cantera (terraplén), ubicada en la localidad de La Cantera en el municipio de Tepic, Nayarit", contratada por un importe de \$ 2'580,774.14 (dos millones quinientos ochenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

De conformidad con la invitación IPROVI-DG-PS-002/2005 del 3 de enero del 2005, la adjudicación del contrato de obra, se llevó a cabo mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, y debido a que el importe total del contrato es de \$2'580,774.14 (dos millones quinientos ochenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional), se identificó que se evadió el proceso de licitación pública, debido a que rebasa \$1'658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) que corresponde a 37,645 salarios mínimos vigentes en la zona de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional), limitando con ello la participación libre de las empresas; en virtud de lo anterior se infringió el contenido de los artículos 23 y 58, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia simple de oficio IPROVI-DG-PS-001/2005 del 1 de enero del 2005, en donde argumenta que las dos obras 1.- Pavimentación en vialidades primarias para 500 lotes del programa tu casa 1era. etapa en la reserva territorial de La Cantera (terraplén), 2.- Empedrado en

vialidades secundarias para 500 lotes del programa tu casa 1era. etapa en la reserva territorial de La Cantera (terraplén), podrán licitarse bajo el procedimiento de invitación restringida y anexo donde se dictamina que debido a que el próximo día 18 de enero de 2005, el licenciado Vicente Fox Quezada Presidente de la República, realizará una visita a los terrenos donde se realizarán 500 (quinientos) pies de casas del programa "Tu casa", por tal motivo y derivada de dicha visita, este instituto llevará a cabo la licitación por invitación restringida para la construcción de los terraplenes de las superficies de rodamiento, de tal manera que se de inicio con los trabajos lo mas pronto posible.

Por tales provisiones y atendiendo a lo señalado en el artículo 26 y 57, fracción II, por medio del presente, se autoriza la realización de las licitaciones bajo la modalidad de invitación restringida con fundamento en el artículo 20, fracción II, inciso A, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. El presente dictamen no tiene objeto de limitar el número de participantes, sino optimizar los tiempos programados para los procesos de licitación, contratación, ejecución y finiquito.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que la visita presidencial no se encuentra dentro de los supuestos que prevé la ley para tomar la decisión de llevar a cabo el proceso de invitación restringida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda, sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial, derivado de la elusión del procedimiento de licitación pública para la adjudicación del contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

Se invitó para participar a la licenciada Giralys Janeth López Flores, a quien posteriormente le fué adjudicado el contrato; sin embargo de acuerdo a su currículum

vitae, no cuenta con la capacidad técnica ni experiencia para la ejecución de obra, y debido a que se evadió el proceso de licitación pública mencionado en la observación 1.2 de este documento, se establece la presunción que la obra fué adjudicada sin evaluarse adecuadamente, lo que no garantiza que la propuesta haya sido solvente, con lo que se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda, sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial, ya que no demuestran que la empresa invitada cuenta con capacidad técnica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/08, denominada “Construcción de una unidad básica de vivienda (22 U.B.V. manzana 18), ubicadas en la localidad de La Cantera”, contratada por un importe de \$ 1’021,426.91 (un millón veintiún mil cuatrocientos veintiséis pesos 91/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario, con registro UBVALB02 que corresponde a “Muro de tabique de jalcreto sólido de 10x14x28 cm. asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 acabado común a soga con juntas no mayor a 2.00 cm. incluye material, mano de obra, andamiaje y retiro de materiales sobrantes del mismo” se consideró en el rubro de materiales a emplear 35 piezas de

block por cada metro cuadrado de muro, y considerando que de acuerdo al cálculo realizado por personal del OFS la cantidad promedio es de 27.78 piezas, considerando un 8% de merma y desperdicio, obtuvimos 30 piezas de block por cada metro cuadrado de muro. Al realizar el ajuste al rendimiento del block en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo el importe de \$12,681.51 (doce mil seiscientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional), pagados en exceso de acuerdo con el desglose del cuadro A, derivado de una inobservancia en la evaluación de las proposiciones durante el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Cuadro A

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Muro de tabique de jalcreto sólido de 10x14x28 cm. asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 acabado común a soga con juntas no mayor a 2.00 cm. incluye material, mano de obra, andamiaje y retiro de materiales sobrantes del mismo	M ²	144.52	133.98	10.53	1,203.18	12,681.51
					Total	12,681.51

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de oficio DG-1034/06 del 19 de julio del 2006, en donde el instituto le solicitó a la empresa contratista el reintegro correspondiente, derivado de la observación en un plazo máximo de 7 días naturales contados a partir de que reciba el presente, así como los argumentos que a su derecho convengan; ya que esta documentación deberá ser remitida al Órgano de Fiscalización a la brevedad para las solventaciones que procedan; así como escrito de la empresa contratista donde manifiestan lo siguiente:

1.- Solicito la sustentación legal o base jurídica para hacer el reclamo correspondiente ya que este contrato es bajo la modalidad de precio alzado, donde la unidad de medida general sería la construcción de una unidad básica de vivienda como unidad de obra terminada y si existieran diferencias mínimas en las cantidades de obra estas serán absorbidas en el precio final. Ya que en este tipo de contrato no existe la posibilidad en el cobro de precios extraordinarios.

2.- Un ejemplo son los trabajos en la junta constructiva entre una y otra unidad de vivienda donde se aplicó mortero y se lechadeo con cemento blanco para evitar la humedad y el deterioro en estas paredes de el cual anexo copia de fotografía y este trabajo no fue considerado en el catálogo de concurso original, sin embargo éste fue realizado para evitar daños posteriores.

Otro ejemplo representan los castillos aparentes con esquinas ochavadas en fachada principal el cual requiere de un trabajo mas especializado con el fin de lograr una estética mas agradable de estas viviendas, siendo que estos trabajos fueron cobrados exclusivamente como un castillo normal sin ninguna consideración especial.

3.- *Que el monto y análisis de la propuesta económica fue aceptado y avalado por personal de esta dependencia como lo demuestran los diferentes documentos en el proceso de licitación y aceptadas por las mismas.*

4.- *Que no se ha considerado el desperdicio propio del block que al estar elaborado con un material pétreo de grano grueso además de arena y cemento y que este al cortarse para utilizarse en ajustes tiende a fraccionarse en partes las cuales no son utilizables para la elaboración de el muro por lo que se desechan, esto representa un desperdicio de un 10% hasta un 15%.*

5.- *Que la junta de mortero esta estipulado en el precio unitario de apoyo en un rango de hasta 2.00 cms. pudiendo ser de 1.5 hasta 2.00 cms como lo expresa el texto de la tarjeta y así considerando en las especificaciones generales de construcción, por lo tanto fue necesario utilizar un mayor número de blocks.*

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no remitieron información respecto a la detección de la inconsistencia del precio unitario en el proceso de licitación, además que las normas y especificaciones del proyecto señalan que el espesor del pegue en muro de block de jalcreto será de 2 centímetros por lo tanto la cantidad de 35 piezas para ejecutar dicho concepto es elevado y en el contrato de la obra, en el punto 2.5 el contratista declara que conoce plenamente las normas del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1338/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la empresa Basamento Edificaciones S.A. de C.V. sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente; escrito de la empresa Basamento Edificaciones S.A. de C.V., donde manifestó que “el Órgano de Fiscalización Superior de el Congreso del Estado de Nayarit hace esta observación que corresponde a una comunicación entre dependencias por lo que compete al instituto la resolución de está controversia y no a una empresa contratista que cumplió con un contrato de obra avalado por el artículo 33 mencionado, correspondiente a la modalidad de un contrato de precio alzado”, anexando carátula del contrato de la obra, catálogo de conceptos, croquis del análisis de un metro cuadrado de muro y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan documentos que comprueben haber detectado dichas inconsistencias al momento de hacer la evaluación de las proposiciones durante el proceso de licitación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/10, denominada “Construcción de una unidad básica de vivienda (40 U.B.V. manzana 21), ubicadas en la localidad de La Cantera”, contratada por un importe de \$1’861,593.20 (un millón ochocientos sesenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

No se encontró integrado al expediente unitario de la obra, los análisis detallados de los porcentajes del costo indirecto, utilidad y financiamiento, incumpliendo el contenido de las bases de licitación IPROVI-TU CASA-LP-010-2005, en su documento B-3, por lo tanto se infringió el artículo 25, fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial, derivado de la falta de integración en el expediente unitario de los análisis detallados de los porcentajes del costo indirecto, utilidad y financiamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.2.

En el listado de mano de obra de la propuesta ganadora, no aparece el factor de integración del análisis detallado del factor de salario real, con lo que se infringió el contenido de las bases de licitación IPROVI-TU CASA-LP-010-2005, en su documento A-3 inciso C, así como el artículo 25, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 05-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada a la obra con número de contrato IPROVI-TUCASA-LP-2005/17, denominada "Construcción de una unidad básica de vivienda (28 U.B.V. manzana 11), ubicadas en la localidad de La Cantera", contratada por un importe de \$1'307,500.04 (un millón trescientos siete mil quinientos pesos 04/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

En la inspección física realizada el 8 de marzo del 2006 y registrada en acta circunstanciada de visita de obra 9/IPROVINAY/2005, se verificó la cantidad de 22

viviendas, siendo que el contrato de obra con importe de \$1'307,500.04 (un millón trescientos siete mil quinientos pesos 04/100 moneda nacional), considera la construcción de 28 viviendas, y con respecto al acta de entrega recepción se observa que fueron cobradas en su totalidad las 28 viviendas, estableciendo la presunción de que existen seis viviendas cobradas y no ejecutadas, observándose un importe de \$280,178.58 (doscientos ochenta mil ciento setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional) exento de IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro C, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro C
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Preliminares/ cimentación/ albañilería	Acción	19,024.06	28.00	22.00	6.00	114,144.36
Losa de concreto/ protección de losa/ instalaciones generales	Acción	17,249.75	28.00	22.00	6.00	103,498.50
Acabados y recubrimientos/ herrería	Acción	10,422.62	28.00	22.00	6.00	62,535.72
Total						\$280,178.58

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron dos croquis del fraccionamiento La Cantera donde señala la ubicación de las veintidós viviendas construidas en la manzana 11 de la primera etapa y las seis restantes que fueron construidas en la manzana 11-A de la tercera etapa.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que no se tiene la certeza de que las seis viviendas hayan sido construidas en esa manzana y que formen parte del contrato IPROVI-TU CASA-LP-2005/17, además de que no remitieron información respecto al contrato de las obras restantes de la manzana 11-A de la tercera etapa, por lo que se ratifica la observación, con un importe de \$280,178.58 (doscientos ochenta mil ciento setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional) exento de IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 10 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto Jorge de Jesús Benítez Correa que “referente al contrato IPROVI-TU CASA-LP-2005/17 construcción de una unidad básica de vivienda (28 U.B.V. manzana 11) ubicadas en la localidad de La Cantera, cabe señalar que se llevó a cabo la construcción de 22 U.B.V. en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 11 de la primera etapa según indica el plano de manzanas, mientras que los trabajos de obra de las 6 U.B.V. restantes, se llevaron a cabo en los lotes 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 11-A”.

Además anexan croquis de ubicación de viviendas, acta administrativa de extinción de derechos, acta de entrega recepción, convenio adicional y estimaciones de obra.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan documento alguno donde se informe a la empresa contratista sobre la ubicación indicando manzana y lotes donde serán construidas las seis viviendas que no corresponden a la manzana 11. Así como información correspondiente al contrato de la manzana 11-A, con la finalidad de corroborar que las viviendas construidas en esos lotes no hayan sido estimadas en otro contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$280,178.58 (doscientos ochenta mil ciento setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional).

5. Observación número 06-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada a la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/23, denominada “Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 9), ubicadas en la localidad de La Cantera”, contratada por un importe de \$1'494,406.40 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 40/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectó que en el expediente unitario del contrato IPROVI-TU CASA-2005/11 consistente en “Construcción de una unidad básica de vivienda (13 U.B.V. manzana 1), ubicadas en la localidad de La Cantera” se encontró un escrito de la arquitecta Lizbeth J. Valderrama Macias, asesor técnico, dirigido al ingeniero Raúl López Cervantes, jefe del departamento de gestión social del 30 de mayo del 2005, en el cual se informa, que las viviendas que se construirían en los lotes 1, 12 y 13 de la manzana 1 de la primera etapa, se verían afectados por el desasolve del canal existente ubicado en la zona norte de la manzana, por lo que dichas viviendas se reubicarían para su construcción en los lotes 22, 23 y 24 de la manzana 9 en la segunda etapa; sin embargo se detectó que las viviendas estimadas en esos lotes, según los números generadores, se están duplicando debido a que estas fueron cobradas mediante el contrato IPROVI-TU CASA-2005/11, por tanto, se establece la presunción de un pago en exceso, por un importe de \$140,100.60 (ciento cuarenta mil cien pesos 60/100 moneda nacional), exento de IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro D, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro D
Conceptos de obra pagados en exceso

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Preliminares/ cimentación/ albañilería	Acción	18,370.48	32.00	29.00	3.00	55,111.44
Losa de concreto/ protección de losa/ instalaciones generales	Acción	17,615.44	32.00	29.00	3.00	52,846.32
Acabados y recubrimientos/ herrería	Acción	10,714.28	32.00	29.00	3.00	32,142.84
					Total	\$140,100.60

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron dos croquis del fraccionamiento La Cantera donde señala la ubicación de tres viviendas construidas en la manzana 9 de la segunda etapa.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que no se tiene la certeza de que las tres viviendas hayan sido construidas en esa manzana y que formen parte del contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/23 además de que no remitieron información respecto al contrato de las obras que fueron construidas en los lotes 4, 5 y 6 de la manzana 9; por lo que se ratifica la observación, con un importe de \$140,100.60 (ciento cuarenta mil cien pesos 60/100 moneda nacional) exento de IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 10 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto Jorge de Jesús Benitez Correa que “efectivamente, se llevó a cabo la reubicación de los lotes 1, 12 y 13 de la manzana 01 de la primera etapa, correspondiente al contrato IPROVI-TU CASA-LP-2005/11 (13 U.B.V.) a cargo del C. José María Robles Lamas, sin embargo, estos lotes no fueron reubicados a la manzana 09 de la primera etapa a cargo de la empresa SARCON S.A. de C.V. que tiene como representante legal a la arquitecta Alika Renata Caballero Arellano, sino que fueron reubicados en la manzana 09 de la segunda etapa en los lotes 4, 5 y 6, por lo tanto, cabe señalar que en dicha manzana se realizaron de igual manera los trabajos de obra del contrato IPROVI-TU CASA-LP-2005/32 a cargo del ingeniero Juan Pablo Ley Carrillo; y para solventar que estos lotes no fueron cobrados por el ingeniero Juan Pablo Ley Carrillo, anexo las estimaciones del contrato IPROVI-TU CASA-LP-2005/32 (24 U.B.V.) en las que se puede apreciar el cobro de los lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, dejando libres los lotes 4, 5 y 6 que son construidos y por lo tanto cobrados bajo el contrato IPROVI-TU CASA-LP-2005/11 a cargo del C. José María Robles Lamas, que en conjunto con los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 01 de la primera etapa cierra la construcción de las 13 U.B.V. que señala el propio contrato y tal como lo establece el convenio adicional no. 1, descartando así los oficios fechados al 30 de mayo y al 19 de agosto del 2006, presentados en la siguiente documentación y firmados por la arquitecta Lizbeth J. Valderrama Macias”.

Además anexan croquis de ubicación de viviendas, acta administrativa de extinción de derechos, acta de entrega recepción, convenio adicional, estimaciones de obra, escrito del 30 de mayo del 2005 de la arquitecta Lizbeth J. Valderrama Macias dirigido al

ingeniero Raúl López Cervantes donde se informa que las viviendas se reubicaran en la segunda etapa del programa en la manzana 09, en los lotes 22, 23 y 24. Escrito del 19 de agosto del 2005 de la arquitecta Lizbeth J. Valderrama Macias dirigido a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda donde se informa que la reubicación de las viviendas será en la manzana 09, en los lotes 11, 12 y 13.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación en su totalidad, debido a que los documentos donde se informa sobre la ubicación de la construcción de las tres viviendas, indicando manzana y lotes no corresponden a los lotes donde se construyeron las viviendas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 08-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada a la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/30, denominada "Construcción de una unidad básica de vivienda (37 U.B.V. manzana 5), ubicadas en la localidad de La Cantera", contratada por un importe de \$1'726,061.10 (un millón setecientos veintiséis mil sesenta y un pesos 10/100 moneda nacional) exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Los vidrios de las ventanas de las casas tienen movimiento y vibraciones dentro del marco de las ventanas, por la falta de mastique (según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 19/IPROVINAY/2005), estas características incumplen las especificaciones técnicas de la herrería, en la que señala que los vidrios deberán quedar perfectamente asentados en el mastique sin movimientos y/o vibraciones dentro del marco; con lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que no presentaron información para solventarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 11 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto Juan José Meza Arias que "referente a este punto cabe señalar que en el catálogo de conceptos no hace mención a la aplicación de mastique como se menciona anteriormente, otro de los aspectos que se deben tomar en consideración es que al momento de ser entregada la

obra en campo esta se realizó el día 31 de agosto del 2005. Y que a esa fecha faltaba por ejercer los trabajos de alumbrado público, pavimentación, drenaje, machuelos y banquetas etc. Dando con ello el reblandecimiento del elemento químico aplicado para la sujeción de vidrio de 3 mm. que se establece en el catálogo de conceptos. Y que derivado del tráfico de maquinaria y equipo de trabajo que se requería para el resto de las aplicaciones. Con relación al producto aplicado para la fijación del vidrio de 3 mm. de espesor se utilizo un material de silicón transparente el cual tiene un periodo de vida de 6 meses según las condiciones. Para su perfecto funcionamiento y mejor calidad en el área de trabajo deberá estar libre de contaminantes tales como tierra, brumos de metal, etc. Lo cual no se puede realizar al 100% dado las condiciones con las que se tuvieron que realizar los trabajos en la zona. Dando con ello que tanto transportes, maquinaria y clima intervinieron en la calidad, durabilidad del producto aunado al tiempo en que fue entregada la obra la cual hasta la fecha cuenta con un periodo real de obra de 1 año, un mes y 19 días todos estos a la fecha de campo”.

Además copia simple de escrito del 10 de octubre del 2006, donde manifestó el ingeniero Diego Alonso Montoya León que *“referente a la falta de mastique en los vidrios, le hago la aclaración que en el análisis de precio unitario sobre el suministro de herrería, para la efecto de la fijación del cristal se utilizó el silicón, mas nunca se analizó con el mastique”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación, debido a que en el análisis del precio unitario se debió considerar el mastique para la ejecución de este concepto debido a que en las especificaciones técnicas de la obra, en el rubro de herrería señala que los vidrios deberán quedar perfectamente asentados en el mastique sin movimientos y/o vibraciones dentro del marco.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 09-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada a la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/31, denominada “Construcción de una unidad básica de vivienda (46 U.B.V. manzana 6), ubicadas en la localidad de La Cantera”, contratada por un importe de \$1’494,406.40 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 40/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

Derivado de la inspección física, se encontraron las siguientes deficiencias técnicas:

- a) De las viviendas ubicadas en la manzana 6, sus castillos colindantes de la parte posterior fueron colados monolíticamente, evitando la junta fría, por lo que el día de la visita se detectaron agrietamientos verticales en los muros y/o en los castillos de concreto; y debido a que el elemento (dos castillos monolíticos) en lugar de rigidizar la parte proporcional de la vivienda que le corresponde, seguirá trabajando para ambas viviendas, se prevé que estos agrietamientos seguirán apareciendo; por lo que se identifica la inobservancia de lo señalado en los planos, las especificaciones técnicas del proyecto y el punto 5.2 de las bases de licitación.
- b) La vivienda ubicada en el lote 16, de la misma manzana presenta una fractura en uno de sus castillos y el muro de block, debido a un golpe de maquinaria pesada según lo señaló la supervisión, quedando constancia en el acta circunstanciada de visita de obra 15/IPROVINAY/2006, sin embargo este daño, al momento de la visita no había sido reparado.

En virtud de lo anterior se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el contrato de obra IPROVI-FONDEN-OBRA-2005/02 en sus cláusulas décima y décima segunda inciso C.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que no presentaron información para solventarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 11 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto Juan José Meza Arias que para el inciso a) *“de las viviendas ubicadas en la manzana 6, sus castillos colindantes de la parte posterior fueron colados monolíticamente, evitando la junta fría los cuales presentaron agrietamientos verticales en los muros y/o castillos de concreto. Como procedimiento para evitar la unión monolítica entre castillos se contempló la utilización de la malla Celotec la cual al paso del tiempo presentaría una fisura demostrando con ello la separación entre castillo y castillo. Para poder solventar dicho desperfecto técnico se pretende cortar la pieza de concreto armada para generar con ello los trabajos de esfuerzo de tensión por separado de cada unidad de igual forma solicito a usted me notifique las viviendas que presentan dicho desperfecto para que a la mayor brevedad posible se subsane dichos desperfectos”*. Inciso b) *“la vivienda ubicada en el lote 16 de la misma manzana presenta una fractura en uno de sus castillo y muro de block, debido a un golpe de maquinaria pesada según lo señaló la supervisión, dicho desperfecto a la fecha se encuentra solventado por la empresa que ocasionó los desperfectos generando con ello la culminación del desperfecto al cual se hace mención por parte de la revisión de campo”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, debido a que para el inciso a) No se han realizado los trabajos de corrección y

prevención del agrietamiento en los castillos colindantes de las viviendas, por lo que se recomienda llevar a cabo estos trabajos en todas la viviendas de la manzana 6 para ayudar a que la grieta continúe o aparezca sobre el corte de la junta fría. Inciso b) Debido a que no se tiene la certeza de que a la fecha haya sido reparado el daño.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 10-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/34 denominada: "Construcción de una unidad básica de vivienda (29 U.B.V. manzana 11)", en la localidad de La Cantera", contratada por un monto de \$1'354,465.38 (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional) exento de IVA y adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.2.

En el acta de apertura de las propuestas económicas se registraron dos propuestas, la empresa Orbenay Construcciones S.A. de C.V. con un importe de \$1'357,163.46 (un millón trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional) y el ingeniero José de Jesús Ramos Arroyo con un monto propuesto de \$1'355,743.04 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

En la carta compromiso de la proposición de la empresa Orbenay Construcciones S.A. de C.V. se establece un importe de \$1'357,163.46 (un millón trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional).

En el dictamen de fallo se establece que la empresa Orbenay Construcciones S.A. de C.V. presenta una propuesta con un importe corregido de \$1'354,465.38 (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional) y se declara como la propuesta solvente mas baja, a su vez mediante oficio se le comunica al ingeniero José de Jesús Ramos Arroyo, que su propuesta fue descalificada debido a que su propuesta no resultó ser la más baja, y finalmente mediante acta de fallo se adjudica el contrato a la empresa Orbenay Construcciones S.A. de C.V. con un importe de \$ 1'354,465.38 (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional).

Por tanto se establece la presunción de que la obra se adjudicó indebidamente, porque no hubo descalificación al momento en el que se detectaron errores que modificaron el monto de la obra, con lo que se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de la página 16 de las bases de licitación donde subraya el punto 20.4 Adjudicación del contrato y que menciona lo siguiente; “Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a “El Licitante” cuya propuesta resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en la convocatoria y en las bases, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la obra objeto de la presente licitación.

Si resultare que dos ó más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de “El IPROVINAY”, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el mas bajo.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no desvirtúan el acto de haber adjudicado el contrato a la empresa que incurrió en errores en el llenado de catálogo de conceptos y presentar diferencia con la carta compromiso de la proposición, además que en las bases de licitación en el punto 21.1 denominado “Causas por las que será descalificado El Licitante. Se desechará la propuesta del licitante cuando:”, en su subíndice 21.1.2, establece “La información que resulte falsa parcial o totalmente.” así como en su subíndice 21.1.3 que establece “Las propuestas incluyan inconsistencias por contradicciones o intento de especulación”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.3.

Derivado de la inspección física realizada el 8 de marzo del 2006 y registrada en acta circunstanciada de visita de obra número 16 IPROVINAY/2005, se observó que la

vivienda ubicada en lote 16 no contaba con regadera ni manerales, y la vivienda marcada con el lote 27, no se encontró lavamanos, regadera ni manerales, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de escrito de la empresa contratista del 28 de julio del 2006, en donde señala que atendiendo a la petición se visitaron las viviendas para hacer la revisión de los resanes en muro y losa en la vivienda de la manzana 11 lote 4 y 29, lo cual se hizo lo necesario para su mejoramiento. Por lo que están resueltos los detalles señalados en el oficio DG/880/2006 expedido por la dependencia.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que los trabajos ejecutados no corresponden a los lotes ni a conceptos observados y además no se tiene la certeza de que los trabajos se hayan llevado a cabo debido a que no remitieron información suficiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 9 de octubre del 2006, en donde informa el ingeniero Fred Alberto Bernal Aguirre que “los conceptos de los cuales se presentan en la observación 10.3 derivado de la inspección física realizada el 8 de marzo del 2006, no se encontró el lavamanos, regadera ni manerales en la vivienda ubicada en el lote 16, se le informa que en su momento se colocaron el lavamanos, regadera y manerales pues fueron robados de la vivienda posteriormente pero yo como representante de esta empresa me comprometo a colocarlos a la brevedad posible”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que a la fecha no se tiene la certeza de que los trabajos se hayan llevado a cabo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 11-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/37, denominada “Construcción de una unidad básica de vivienda (39 U.B.V. manzanas 3 y 4), ubicadas en la localidad de La Cantera”, contratada por un importe de \$1’823,246.88 (un millón ochocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

Derivado de la inspección física, se detectó que los vidrios de las ventanas de las casas tienen movimiento y vibraciones dentro del marco por la falta de mastique, estas características incumplen las especificaciones técnicas de la herrería, en la que se señala que los vidrios deberán quedar perfectamente asentados en el mastique sin movimientos y/o vibraciones dentro del marco, con lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que no presentaron información para solventarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 11 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto Juan José Meza Arias que *“referente a este punto cabe señalar que en el catálogo de conceptos no hace mención a la aplicación de mastique como se menciona anteriormente, otro de los aspectos que se deben tomar en consideración es que al momento de ser entregada la obra en campo esta se realizó el día 31 de agosto del 2005, y que a esa fecha faltaba por ejercer los trabajos de alumbrado público, pavimentación, drenaje, machuelos y banquetas etc. Dando con ello el reblandecimiento del elemento químico aplicado para la sujeción de vidrio de 3 mm. que se establece en el catálogo de conceptos. Y que derivado del tráfico de maquinaria y equipo de trabajo que se requería para el resto de las aplicaciones. Con relación al producto aplicado para la fijación del vidrio de 3 mm. de espesor se utilizó un material de silicón transparente el cual tiene un periodo de vida de 6 meses según las condiciones. Para su perfecto funcionamiento y mejor calidad en el área de trabajo deberá estar libre de contaminantes tales como tierra, brumos de metal, etc. Lo cual no se puede realizar al 100% dado las condiciones con las que se tuvieron que realizar los trabajos en la zona. Dando con ello que tanto transportes, maquinaria y clima intervinieron en la calidad, durabilidad del producto aunado al tiempo en que se fue entregada la obra la cual hasta la fecha cuenta con un periodo real de obra de 1 año, un mes y 19 días todos estos a la fecha de campo”*.

Además anexan copia simple de escrito del 10 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto Manuel López Becerra que *“para efecto del suministro y colocación de los vidrios, en el catálogo de conceptos y en el análisis de precio unitario solamente maneja la fijación de el mismo, cuando se notificó el arranque de la obra se nos proporcionó por parte del área de licitación la copia de el catálogo de conceptos donde en mi paquete de concurso la fijación la presupuesté con silicón”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que en el análisis del precio unitario se debió considerar el mastique para la ejecución de este concepto debido a que en las especificaciones técnicas de la obra, en el rubro de

herrería señala que los vidrios deberán quedar perfectamente asentados en el mastique sin movimientos y/o vibraciones dentro del marco.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario, con registro 9 que corresponde a "Muro de tabique de jalcreto sólido de 10x14x28 cm. asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 acabado común a soga con juntas no mayor a 2.00 cm. incluye material, mano de obra, andamiaje y retiro de los materiales sobrantes del mismo" se consideró en el rubro de materiales emplear 33 piezas de block por cada metro cuadrado de muro, y considerando que de acuerdo al cálculo realizado por personal del OFS, la cantidad promedio es de 27.78 piezas, considerando un 8% de merma y desperdicio, obtuvimos 30 piezas de block por cada metro cuadrado de muro, al realizar el ajuste al rendimiento del block en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$13,160.05 (trece mil ciento sesenta pesos 05/100 moneda nacional), pagados en exceso de acuerdo con el desglose del cuadro F, derivado de una inobservancia durante la evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios.

Cuadro F

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Muro de tabique de jalcreto sólido de 10x14x28 cm. asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 acabado común a soga con juntas no mayor a 2.00 cm. incluye material, mano de obra, andamiaje y retiro de los materiales sobrantes del mismo.	M ²	157.89	151.72	6.17	2,132.91	13,160.05
					Total	\$13,160.05

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de oficio DG-1037/06 del 19 de julio del 2006, en donde solicita a la empresa contratista el reintegro correspondiente derivado de la observación en un plazo máximo de 7 días naturales contados a partir de que reciba el presente, así como los argumentos que a su derecho convengan; ya que esta documentación deberá ser remitida al Órgano de Fiscalización a la brevedad para las solventaciones que procedan.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, porque no presentan evidencia de haber detectado la inconsistencia del precio unitario en el

proceso de licitación, además que las normas y especificaciones del proyecto señalan que el espesor de las juntas en muro de block de jalcreto será de 2 centímetros por lo tanto la cantidad de 33 piezas para ejecutar dicho concepto es elevado y el contrato de la obra en el punto 2.4 el contratista declara que conoce plenamente las normas del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda, sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan documentos que comprueben haber detectado dichas inconsistencias al momento de hacer la evaluación de las proposiciones durante el proceso de licitación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 12-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada a la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/38, denominada "Electrificación y alumbrado público para la vivienda de la reserva territorial de La Cantera, en Tepic; Nayarit", contratada por un importe de \$3'983,419.48 (tres millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

En la revisión documental del expediente unitario, se detectó que la obra fué ejecutada sin contar con el proyecto autorizado; debido a que se llevó a cabo la licitación pública el 15 de julio de 2005, y sin embargo la Comisión Federal de Electricidad División Jalisco, dependencia normativa, notificó a la empresa constructora, la aprobación de la construcción de acuerdo a los planos y memoria técnica, mediante oficio del 4 de enero del 2006; con lo que se infringió la cláusula séptima del contrato y los artículos 14, fracciones III, VIII, 22 y 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que no presentaron información para solventarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copias simples de los oficios GD-1374/2006 y GD-1359/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa al ingeniero Paúl Alberto Guardado Olea y Compañía Constructora de Obra Civil y Electromecánica S.A. de C.V., sobre las observaciones del Órgano de fiscalización Superior con la finalidad de que aporten mas elementos tendientes a solventar las acciones que se les imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple del 12 de octubre del 2006, del ingeniero Paúl Alberto Guardado Olea, dirigido a la arquitecta Griselda Esparza Flores, donde manifestó que “las observaciones que se me imputan fueron hechas a actividades realizadas en un periodo en el que su servidor no prestaba sus servicios en este Instituto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial, derivado de que la obra fué ejecutada sin contar con el proyecto autorizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.2.

No se encontró el acta de entrega recepción de la obra, ni la fianza contra vicios ocultos, con lo que se infringieron los artículos 48 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presenta copia simple del convenio adicional 1, donde establecen una modificación al plazo de ejecución pactado en el contrato de la obra, quedando autorizado los mismos 45 días naturales a partir del 15 de septiembre del 2005 para su inicio y 29 de octubre del 2005 para su terminación.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que no presentan documentos que desvirtúen la observación debido a que según con la fecha de terminación establecida en el convenio adicional la documentación debe estar integrada en el expediente unitario de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de fianza contra vicios ocultos de Fianzas Monterrey del 26 de abril del 2006, por un monto de \$399,990.64 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 64/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación en su totalidad, debido a que no presentan el acta de entrega recepción de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

Existe desfasamiento en la ejecución de la obra, del 31 de agosto del 2005 al día de la visita a la obra, el 16 de marzo del 2006, debido a que se encontró en proceso, quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita de obra 24/IPROVINAY/2006, contraviniendo lo que se indica en el contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/38 en su cláusula tercera en el que se establece el periodo de ejecución del 18 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005, plazo en el cual el contratista se obliga a terminar los trabajos conforme al programa de ejecución; aunado a lo anterior el Instituto no aplicó las penas convencionales, con lo que se infringió la cláusula décimo quinta del contrato, así como los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de oficio DG-1092/06 del 25 de julio del 2006, en donde informa a la empresa contratista el contenido del texto de la observación 12.3, derivado de la auditoría realizada por el OFS y solicita que derivado de la observación anterior, le recuerdo que ya se le han hecho otros requerimientos oficiales para que realice los reintegros correspondientes, sin que a la fecha se haya atendido por parte de esa empresa a su cargo, informándole que este instituto una vez mas, le conmina a realizar el reintegro de los conceptos mencionados ha efecto de solventar los requerimientos del Órgano de Fiscalización Superior.

Así mismo le informo por este medio que el área técnica de este instituto procederá a realizar el cálculo de las penas convencionales que el propio OFS nos esta marcando como no aplicadas.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que a la fecha no ha sido entregado el reintegro correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que a la fecha no ha sido entregado el reintegro correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 13-AOP/IPROVINAY/2005:

De la inspección física realizada a la obra con número de contrato IPROVI-FONDEN-OBRA-2005/02, denominada "Construcción de viviendas dañadas por el huracán Kenna en diversas localidades de los municipios de Tecuala y Acaponeta, Nayarit (40 daños totales)", contratada por un importe de \$1'418,364.40 (un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

Se verificó que la vivienda de la señora Esperanza Vázquez Reyes en la localidad de Milpas Viejas, en la distribución de los muebles de baño no fueron instalados conforme a los planos del proyecto, teniendo como consecuencia una deficiente funcionalidad debido a que el inodoro queda a una distancia de 60 cm. con respecto a la regadera, quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita de obra 18/IPROVINAY/2006, con lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el contrato IPROVI-FONDEN-OBRA-2005/02 en su cláusula décima.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no remitir argumentos para solventar la observación, ésta se ratifica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron escrito del 11 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta Griselda Esparza Flores, que:

3. "Al realizar la visita de reconocimiento al terreno la sra. María Esperanza Vázquez Reyes, nos encontramos que el proyecto no se ajustaba a las necesidades prioritarias de el beneficiario, por lo que previo a su inicio se solicitó autorización al supervisor de

IPROVINAY y conjuntamente con el beneficiario se acordó realizar el proyecto como viene en planos, realizándole los cambios necesarios y que solicitaba la persona antes mencionada, asentándose en bitácora que dichos cambios serán únicamente bajo su responsabilidad”.

5. *“Al termino de la obra se le solicitó a la señora María Esperanza Vázquez Reyes, ratificara para esta empresa lo asentado en apunte de bitácora, referente a los cambios de proyecto asentado en escrito s/n de fecha 19 de mayo de 2005 ser la única responsable de las modificaciones al proyecto y firmando de conformidad que lo realizado en obra fue lo solicitado por su persona”.*

“Referente a lo asentado en el punto 13.1 donde se manifiesta que los muebles de baño no se instalaron conforme al plano de proyecto, le informo que derivado de los cambios antes descritos, repercutió en que al ubicar la ventana del baño al sitio donde lo solicito la sra. María Esperanza Vázquez Reyes se tuvo que modificar la ubicación de la regadera, ya que no se podía colocar la ventana conforme al proyecto por coincidir con terreno colindante y previendo que en un futuro se fuera a construir alguna edificación que pudiera afectar la ventilación del baño”.

“Así mismo en visita realizada el 9 de octubre de 2006 a la beneficiaria, nos comento verbalmente que cuando fue la visita de fiscalización, de manera tendenciosa, personal del Órgano de Fiscalización e IPROVINAY solo se sujetaron a preguntar que es lo que se les hacia mal realizado, haciéndoles el comentario sobre la regadera, mas nunca dicho personal pregunto los motivos por los cuales se origino su ubicación en ese lugar”.

“En cuanto a una deficiente funcionalidad de los muebles de baño, comentarle que no estamos de acuerdo en el término utilizado, debido a que después del término de obra, el beneficiario realizó su conexión a una fosa séptica existente y los muebles de baño operan y funcionan como deben ser, de tal manera que dichas aguas descargan a dicha fosa”.

“Si bien es cierto, que la regadera se ubica a 60 cm. del wc, también deben considerar que en el plano de proyecto no marca la separación entre uno y otro, y que al ser cuartos de interés social y espacios muy reducidos, estos se ajustan a las medidas mínimas, considerando lo que mide cada mueble de baño y que no pueden estar al mismo tiempo una persona en la regadera y otra en el wc, notificando además que no se relucieron las superficies construidas ni el área intima de los servicios”.

Además anexan escrito del 19 de mayo del 2005 donde el beneficiario se hace responsable por los defectos que pudieran surgir con el cambio de proyecto de acuerdo con el plano.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que al momento de detectar que la ubicación de la ventana conforme al proyecto podría en un futuro afectar la ventilación del espacio por encontrarse adjunto a un terreno colindante,

la ventana se debió reubicar en un lugar que no implicara cambios substanciales al proyecto o que pudieran afectar la funcionalidad de las actividades, como es el caso de la vivienda donde la caída de agua de la regadera da en forma directa al inodoro. Además no presentan la nota de bitácora donde se autoriza el cambio de proyecto a través de la solicitud del beneficiario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 14-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada a la obra con número de contrato IPROVI-FONDEN-OBRA-2005/03, denominada "Construcción de viviendas dañadas por el huracán kenna en diversas localidades del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (37 daños totales)", contratada por un importe de \$ 1'349,962.02 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.1.

Derivado de la inspección física se detectó que en dieciocho viviendas los vidrios de las ventanas tienen movimiento y vibraciones dentro del marco por la falta de mastique, estas características incumplen las especificaciones técnicas de la herrería, en la que se señala que los vidrios deberán quedar perfectamente asentados en el mastique sin movimientos y/o vibraciones dentro del marco, con lo que se infringieron los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de escrito de la empresa contratista del 31 de julio del 2006, en donde se compromete a solventar los requerimientos de dichas observaciones en su carácter de representante legal de la empresa y solicita la asignación de un supervisor de obra del IPROVINAY para realizar un recorrido y corroborar conjuntamente las correcciones señaladas.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no remitieron la información que garantizara que los trabajos hayan sido realizados. Por un error involuntario en atención al origen de los recursos y sin el afán de incurrir en alguna modificación al sentido de la observación, se detectó que el sustento legal empleado es incorrecto debido a que se esgrimieron los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, debiendo ser los artículos 53, 67 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de escrito del 11 de octubre del 2006, donde manifestó el arquitecto José Isabel Pacheco Rosales que “solicito a usted, se me indique cuales son esas dieciocho viviendas que se señalan y en que localidades se encuentran ubicadas, ya que, en ningún momento se me ha precisado dicha información en el entendido de que, al momento de que se me proporcione la misma, inmediatamente se procederá a su corrección”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que a la fecha no se han llevado a cabo las correcciones de los vidrios en las ventanas de las dieciocho viviendas que se enlistan en el acta circunstanciada 19/IPROVINAY/2005 del 10 de marzo del 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 15-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-FONDEN-OBRA-2005/04, denominada “Construcción de viviendas dañadas por el huracán kenna en diversas localidades del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (38 daños totales)”, contratada por un importe de \$1'386,620.00 (un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, se detectó lo siguiente:

Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario, con registro 9 que corresponde a “Muro de tabique de jalcreto sólido de 10x14x28 cm. asentado con mortero cemento de albañilería arena 1:4 acabado semiaparente tipo (capuchino) espesor promedio de la junta 2.00 cm. incluye: andamiaje y limpieza de la obra” se consideró en el rubro de materiales emplear 25.28 piezas de block por cada metro cuadrado de muro, y considerando que de acuerdo al cálculo realizado por personal del OFS la cantidad promedio es de 20.83 piezas, considerando un 8% de merma y desperdicio, obtuvimos 22.49 piezas de block por cada metro cuadrado de muro, realizando el ajuste al rendimiento del block en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$ 11,961.34 (once mil novecientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional), pagados en exceso de acuerdo con el desglose del cuadro G, derivado de una inobservancia en la evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios.

Cuadro G

Concepto	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Muro de tabique de jalcreto sólido de 10x14x28 cm. asentado con mortero cemento de albañilería arena 1:4 acabado semiaparente tipo (capuchino) espesor promedio de la junta 2.00 cm. incluye: andamiaje y limpieza de la obra.	M ²	156.36	149.56	6.80	1,759.02	11,961.34
					Total	\$11,961.34

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio DG/1118/2006 del 31 de julio del 2006, remitieron copia de oficio DG-1038/06 del 19 de julio del 2006, en donde informa a la empresa contratista el contenido del texto de la observación 15 y solicita el reintegro correspondiente derivado de la observación en un plazo máximo de 7 días naturales contados a partir de que reciba el presente, así como los argumentos que a su derecho convengan; ya que esta documentación deberá ser remitida al Órgano de Fiscalización a la brevedad para las solventaciones que procedan. Además escrito de la empresa contratista donde expone que la modalidad del contrato es a precio alzado y por lo tanto no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan evidencia de haber detectado la inconsistencia del precio unitario en el proceso de licitación, además que las normas y especificaciones del proyecto señalan que el espesor de las juntas en muro de block de jalcreto será de 2 centímetros por lo tanto la cantidad de 25.28 piezas para ejecutar dicho concepto es elevado y el contrato de la obra en el punto 2.4 el contratista declara que conoce plenamente las normas del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda, sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan documentos que comprueben haber detectado dichas inconsistencias al momento de hacer la evaluación de las proposiciones durante el proceso de licitación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 17-AOP/IPROVINAY/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número de contrato IPROVI-TU CASA-OBRA-2005/04 denominada: "Construcción de una unidad básica de vivienda (22 U.B.V. manzana 20), ubicadas en la localidad de La Cantera", contratada por un importe de \$1'029,622.66, (un millón veintinueve mil seiscientos veintidós pesos 66/100 moneda nacional) exento de IVA, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

En la apertura técnica se desechó a una de las tres propuestas presentadas, en el análisis de las restantes, fué desechada una segunda, y a la apertura económica solo pasó la empresa a la que le fué adjudicada la obra; por lo tanto, no se garantiza que haya sido adjudicada a la solvente mas baja, debido a que no existieron propuestas con cuales comparar, con lo que se infringió el artículo 59, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que no presentaron información para solventarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron copia simple de oficio GD-1365/2006 del 2 de octubre del 2006, en donde se informa a la arquitecta María Dolores Luna Castañeda, sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente y escrito en copia simple de 7 siete páginas del 9 de octubre del 2006, de la arquitecta María Dolores Luna Castañeda dirigida a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del IPROVINAY, donde solicita un legajo de documentos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que no presentan información o documentos que traten de desvirtuar la observación inicial, derivado de no llevar a cabo la evaluación de las proposiciones con tres propuestas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 19-AOP/IPROVINAY/2005:

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obra pública solicitados al IPROVINAY mediante el acta de inicio de auditoría OFS/OP/IPROVINAY/2006 del 1 de marzo del 2006, que se refieren a la construcción de unidades básicas de vivienda en la localidad de La Cantera y que se desglosan en el cuadro H, se detectó que no se ejecutaron los conceptos que se refieren a *“Formación y compactación de plataforma para desplante de vivienda, compactada al 95% de su prueba proctor...”* y *“Suministro de material para plataforma del banco de Camichín y/o similar...”*, incluidos en cada uno de los catálogos de los contratos en referencia, debido a que previo a la licitación y contratación para la construcción de estas viviendas, fueron celebrados los contratos IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/03 e IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/29, con el objeto de construir plataformas para 500 y 247 viviendas, respectivamente, del programa “Tu casa”, ubicadas en la localidad de La Cantera, por lo que los lotes estaban listos para desplantar las viviendas.

Cuadro H

Contrato	Nombre de la obra
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/04	Construcción de una unidad básica de vivienda (22 U.B.V. manzana 20), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/08	Construcción de una unidad básica de vivienda (22 U.B.V. manzana 18), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/09	Construcción de una unidad básica de vivienda (22 U.B.V. manzana 19), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/10	Construcción de una unidad básica de vivienda (40 U.B.V. manzana 21), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/15	Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 05), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/16	Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 06), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/17	Construcción de una unidad básica de vivienda (28 U.B.V. manzana 11), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/21	Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 07), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/22	Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 08), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/23	Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 09), ubicadas en la localidad de la cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/24	Construcción de una unidad básica de vivienda (32 U.B.V. manzana 10), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/30	Construcción de una unidad básica de vivienda (37 U.B.V. manzana 05), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/31	Construcción de una unidad básica de vivienda (46 U.B.V. manzana 06), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/34	Construcción de una unidad básica de vivienda (29 U.B.V. manzana 11), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/37	Construcción de una unidad básica de vivienda (39 U.B.V. manzana 03 y 04), ubicadas en la localidad de la cantera.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: IPROVINAY

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/05	Construcción de una unidad básica de vivienda (17 U.B.V. manzana 15), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/07	Construcción de una unidad básica de vivienda (19 U.B.V. manzana 17), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/06	Construcción de una unidad básica de vivienda (17 U.B.V. manzana 16), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/11	Construcción de una unidad básica de vivienda (13 U.B.V. manzana 01), ubicadas en la localidad de La Cantera.
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/13	Construcción de una unidad básica de vivienda (17 U.B.V. manzana 03), ubicadas en la localidad de La Cantera.

Por lo antes expuesto se determinan conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$403,130.76 (cuatrocientos tres mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional) de acuerdo con el desglose del cuadro I, infringiendo los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro I

Contrato	Conceptos	U.M.	Cantidad por vivienda	P.U.	Número de viviendas	Importe observado
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/04	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	31.48	22.00	4,169.21
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	41.61	22.00	7,378.29
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/08	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	21.56	22.00	2,855.41
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	73.89	22.00	13,102.17
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/09	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	23.43	22.00	3,103.07
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	107.72	22.00	19,100.91
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/10	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	31.92	40.00	7,686.34
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	41.82	40.00	13,482.77
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/15	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	28.24	32.00	5,440.15
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	34.30	32.00	8,846.66
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/16	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	23.06	32.00	4,442.28
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	106.27	32.00	27,409.16
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/17	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	32.43	28.00	5,466.40
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	53.22	28.00	12,010.69
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/21	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	31.04	32.00	5,979.55
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	41.78	32.00	10,775.90
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/22	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	34.51	32.00	6,648.01
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	40.15	32.00	10,355.49

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: IPROVINAY

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contrato	Conceptos	U.M.	Cantidad por vivienda	P.U.	Número de viviendas	Importe observado
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/23	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	20.12	32.00	3,875.92
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	114.54	32.00	29,542.16
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/24	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	39.69	32.00	7,645.88
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	62.54	32.00	16,130.32
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/30	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	32.36	37.00	7,207.87
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/30	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	32.36	37.00	7,207.87
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	53.22	37.00	15,871.27
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/31	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	34.59	46.00	9,578.66
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	55.02	46.00	20,399.22
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/34	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	31.07	29.00	5,424.20
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	45.64	29.00	10,667.89
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/37	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	22.68	39.00	5,324.81
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	109.64	39.00	34,464.24
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/05	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	32.49	17.00	3,325.03
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	30.31	17.00	4,153.08
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/07	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	40.56	19.00	4,639.25
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	80.15	19.00	12,274.17
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/06	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	22.31	17.00	2,283.21
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	105.14	17.00	14,406.28
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/11	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	55.04	13.00	4,307.43
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	78.00	13.00	8,172.84
IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/13	Formación y compactación de plataforma	m ³	6.02	32.12	17.00	3,287.16
	Suministro de material para plataforma	m ³	8.06	86.83	17.00	11,897.45
TOTAL						\$403,130.76

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presenta copias de oficios DG-1014/06, DG-1015/06, DG-1016/06, DG-1017/06, DG-1018/06, DG-1019/06, DG-1020/06, DG-1022/06, DG-1023/06, DG-1024/06, DG-1025/06, DG-1026/06, DG-1027/06, DG-1028/06, DG-1029/06, DG-1030/06, DG-1031/06, DG-1032/06, DG-1033/06 y DG-1092/06, en donde informa a las empresas contratistas involucradas el contenido del texto de la observación 19 y solicita el

reintegro correspondiente, derivado de la observación en un plazo máximo de 7 días naturales contados a partir de que reciba el presente, así como los argumentos que a su derecho convengan; ya que esta documentación deberá ser remitida al Órgano de Fiscalización a la brevedad para las solventaciones que procedan.

Además incluyen escritos y notas de bitácora de las empresas contratistas: arquitecto Oscar Efraín Ortiz Borrego, representante legal de la empresa Basamento, Edificaciones S.A. de C.V.; arquitecto Francisco Jesús Lomelí Oliva, contratista de obra; arquitecto Sergio Villaseñor Becerra, contratista de obra; ingeniero Diego Alonso Montoya León, contratista de obra; arquitecta Alike Renata Caballero Arellano, representante legal de la empresa Constructora Sarcon S.A. de C.V.; ingeniera Delia Beatriz Hernández González, representante legal de la Constructora Uriarte S.A. de C.V.; ingeniero Enrique Rafael Núñez Tovar, contratista de obra e ingeniero José Manuel Flores Martínez, contratista de obra, donde principalmente exponen que los trabajos de afine de las plataformas para desplantar las viviendas fueron ejecutadas por sus empresas.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que los conceptos señalados en los contratos IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/03 e IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/29, especifican que las plataformas estarán listas para recibir los desplantes de las viviendas según el catálogo de conceptos, argumentando la Constructora Uriarte S.A. de C.V. que los trabajos de “Suministro de material para plataforma” y “Formación y compactación de plataforma” fueron subcontratados a la empresa Giraly Janeth López Flores, debido a que los trabajos de terracerías de los contratos antes mencionados no incluyeron los afines de las plataformas; por lo que se ratifica la observación, con un importe de \$403,130.76 (cuatrocientos tres mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional) exento de IVA. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al jefe de supervisión del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, por una posible afectación al erario público estatal por un monto de \$403,130.76 (cuatrocientos tres mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional) exento de IVA, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido del artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio DG/1404/06 del 11 de octubre del 2006, remitieron acuses de los oficios girados a las empresas contratistas DG-1341/2006, DG-1344/2006, DG-1345/2006, DG-1347/2006, DG-1350/2006, DG-1352/2006, DG-1353/2006, DG-1357/2006, DG-1360/2006, DG-1362/2006, DG-1364/2006, DG-1363/2006, girados a las empresa contratistas donde se les informa, sobre las observaciones del Órgano de fiscalización Superior con la finalidad de que aporte mas elementos tendientes a solventar las acciones que se le imputan o bien definir la participación de algún servidor público no considerado originalmente.

Escritos de las empresas Basamento Edificaciones S.A. de C.V., José Maria Robles Lamas, ingeniero Andrés Alfonso Mercado Hernández, arquitecto Sergio Villaseñor Becerra, Constructora Sarcon S.A. de C.V., Orbenay Construcciones S.A. de C.V., arquitecto Manuel López Becerra, ingeniero Iván Pavlov Bañuelos Ortega y Constructora L. Muñoz S.A. de C.V.; donde manifiestan que los trabajos de los conceptos 2.- “Formación y compactación de plataforma para desplante de vivienda compactada al 95% de su prueba proctor, incluye: mantenimiento y conservación de la misma durante el proceso de la obra” y 3.- “Suministro de material para la plataforma del banco de camichin y/o similar localizado a una distancia de 8+3.500 kms de Tepic-GDL Camichin puesto en obra, incluye: pago, regalías, corte, carga, acarreo en volteo y abundamiento”, fueron ejecutados por sus empresas.

Resultado de la observación: Observación no solventada.

Como parte del proceso de la auditoría del ejercicio 2005 practicada al Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, el Órgano de Fiscalización Superior realizó sondeos exploratorios en el desarrollo habitacional la cantera, tomando una muestra a cada una de las plataformas sobre las cuales se desplantó la infraestructura de las viviendas correspondientes a los contratos IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/10, IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/21, IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/16, IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/08, IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/24, con los siguientes resultados.

Contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/10,

El 24 de octubre de 2006 se tomó una muestra del área de acceso a la vivienda del lote trece, manzana veintiuno, primera etapa, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada.

La muestra fue tomada por la empresa Geotecnia & Ingeniería Integral, la cual una vez realizados los estudios pertinentes determinó lo siguiente:

Según el proyecto geotécnico elaborado por la empresa Cora Ingeniería S.A. de C.V., se requiere de una plataforma de 50 centímetros de espesor formada con material tezontle y compactado al 100% de su peso volumétrico seco máximo. Con base a estas especificaciones se determinó la capacidad de carga del terreno. Aunque el catálogo de conceptos del contrato referido no ofrece mayor información, si establece el uso de tezontle compactado al 90% de su peso volumétrico seco máximo. El material sobre el cual se desplantaron las viviendas es jaltierra, siendo este de características distintas al tezontle, teniendo una diferencia significativa del valor relativo de soporte. Aunado a esto el espesor encontrado es menor al del proyecto, por este hecho, los esfuerzos de reacción de la capa de desplante no son los mismos que los considerados en el proyecto.

Contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/21,

El 24 de octubre de 2006 se tomó una muestra del área del patio de la vivienda del lote veintiuno, manzana siete, primera etapa, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada.

La muestra fue tomada por la empresa Geotecnia & Ingeniería Integral, la cual una vez realizados los estudios pertinentes determinó lo siguiente:

Según el proyecto geotécnico elaborado por la empresa Cora Ingeniería S.A. de C.V., se requiere de una plataforma de 50 centímetros de espesor formada con material tezontle y compactado al 100% de su peso volumétrico seco máximo. Con base a estas especificaciones se determinó la capacidad de carga del terreno. Aunque el catálogo de conceptos del contrato referido no ofrece mayor información, si establece el uso de tezontle compactado al 90% de su peso volumétrico seco máximo. El material sobre el cual se desplantaron las viviendas es jaltierra, siendo este de características distintas al tezontle, teniendo una diferencia significativa del valor relativo de soporte. Aunado a esto el espesor encontrado es menor al del proyecto, por este hecho, los esfuerzos de reacción de la capa de desplante no son los mismos que los considerados en el proyecto.

Contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/16,

El 25 de octubre de 2006 se tomó una muestra del área de acceso a la vivienda del lote con número oficial treinta y ocho, manzana seis, primera etapa, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada.

La muestra fue tomada por la empresa Geotecnia & Ingeniería Integral, la cual una vez realizados los estudios pertinentes determinó lo siguiente:

Según el proyecto geotécnico elaborado por la empresa Cora Ingeniería S.A. de C.V., se requiere de una plataforma de 50 centímetros de espesor formada con material tezontle y compactado al 100% de su peso volumétrico seco máximo. Con base a estas especificaciones se determinó la capacidad de carga del terreno. Aunque el catálogo de conceptos del contrato referido no ofrece mayor información, si establece el uso de tezontle compactado al 90% de su peso volumétrico seco máximo. El material sobre el cual se desplantaron las viviendas es jaltierra, siendo este de características distintas al tezontle, teniendo una diferencia significativa del valor relativo de soporte. Aunado a esto el espesor encontrado es menor al del proyecto, por este hecho, los esfuerzos de reacción de la capa de desplante no son los mismos que los considerados en el proyecto.

Contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/08,

El 25 de octubre de 2006 se tomó una muestra del área del patio de la vivienda del lote uno, manzana dieciocho, primera etapa, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada.

La muestra fue tomada por la empresa Geotecnia & Ingeniería Integral, la cual una vez realizados los estudios pertinentes determinó lo siguiente:

Según el proyecto geotécnico elaborado por la empresa Cora Ingeniería S.A. de C.V., se requiere de una plataforma de 50 centímetros de espesor formada con material tezontle y compactado al 100% de su peso volumétrico seco máximo. Con base a estas especificaciones se determinó la capacidad de carga del terreno. Aunque el catálogo de

conceptos del contrato referido no ofrece mayor información, si establece el uso de tezontle compactado al 90% de su peso volumétrico seco máximo. El material sobre el cual se desplantaron las viviendas es una mezcla de tezontle con material del lugar, que arrojó resultados muy por debajo de los esperados con el tezontle solo. Aunado a esto el espesor encontrado es menor al del proyecto, por este hecho, los esfuerzos de reacción de la capa de desplante no son los mismos que los considerados en el proyecto.

Contrato IPROVI-TUCASA-OBRA-2005/24,

El 25 de octubre de 2006 se tomó una muestra del área del patio de la vivienda del lote treinta y dos, manzana diez, primera etapa, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada.

La muestra fue tomada por la empresa Geotecnia & Ingeniería Integral, la cual una vez realizados los estudios pertinentes determinó lo siguiente:

Según el proyecto geotécnico elaborado por la empresa Cora Ingeniería S.A. de C.V., se requiere de una plataforma de 50 centímetros de espesor formada con material tezontle y compactado al 100% de su peso volumétrico seco máximo. Con base a estas especificaciones se determinó la capacidad de carga del terreno. Aunque el catálogo de conceptos del contrato referido no ofrece mayor información, si establece el uso de tezontle compactado al 90% de su peso volumétrico seco máximo. El material sobre el cual se desplantaron las viviendas es jaltierra, siendo este de características distintas al tezontle, teniendo una diferencia significativa del valor relativo de soporte. Aunado a esto el espesor encontrado es menor al del proyecto, por este hecho, los esfuerzos de reacción de la capa de desplante no son los mismos que los considerados en el proyecto.

En conclusión, el material y espesor encontrado sobre el cual se desplantaron las viviendas, no corresponde a las características, dimensiones y especificaciones de los proyectos así como de sus respectivos catálogos de conceptos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI, 58, fracción I y 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de de \$403,130.76 (cuatrocientos tres mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional).

IX Recomendaciones.

1. Se recomienda en lo sucesivo, que las estimaciones presentadas por las empresas contratistas se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: IPROVINAY

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Se recomienda en lo sucesivo, verificar que los materiales que van a ser utilizados para la ejecución de los conceptos de obra correspondan a los contratados.

B. Resumen de las Observaciones.

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Obra	18	16	2	0	2